



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

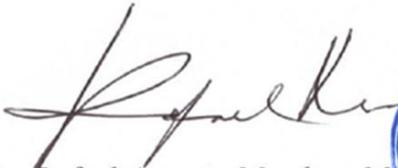
RESOLUCIÓN 134 UAIP 18-01-2016

San Salvador. A las nueve horas con seis minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta el día seis de este mismo mes [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información¹. Número de programas de formación y/o capacitación ejecutados por la institución sobre sensibilización, prevención y atención de las mujeres que enfrentan hechos de violencia; enfoque de género, causas estructurales de la violencia hacia las mujeres, causas de desigualdad de relaciones de poder entre hombres y mujeres y teoría de construcción de las identidades masculinas; y 2. Especificar contenidos temáticos que abordan estos procesos formativos, los enfoques de formación utilizados y qué tipo de evaluaciones y resultados ha obtenido la institución con estos procesos formativos. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de una parte de lo requerido.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por ella solicitada. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Mora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

